

LA GACETA

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1828.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000797

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO



AÑO CXI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 31 DE AGOSTO DE 1987

NUM. 25.316

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 99-87

DECRETO NUMERO 99-87
Julio de 1987

EL CONGRESO NACIONAL,

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número A. L. 1338/86 — Noviembre de 1986.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado, velar por la conservación de aquellas áreas naturales, que además, de ser únicas por su belleza escénica, son indispensables para el desarrollo de la pesca de camarón y supervivencia de las especies silvestres, tanto animales como vegetales.

ECONOMIA
Resolución Número 325-87 — Agosto de 1987

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con el apoyo de las siguientes organizaciones: Asociación Hondureña de Ecología (AHE), el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) y la Fundación Cuero y Salado para la Creación de Refugios de Vida Silvestre, y Protección del Manatí; han completado los estudios técnicos correspondientes, llegando a la conclusión de que para los fines de conservación y aprovechamiento racional de recursos del Bosque Húmedo Tropical del área de la desembocadura de los Ríos Cuero y Salado, se justifica el establecimiento de un Refugio de Vida Silvestre.

AVISOS

CONSIDERANDO: Que el área que comprende el Refugio de Vida Silvestre, Barras de Cuero y Salado, permite la reproducción de especies de camarón de alto valor comercial para el país, y que a su vez son el soporte de la Industria Camaronera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Poder Legislativo, declarar a aquellas áreas y ecosistemas para los propósitos antes mencionados, bajo la categoría que más se ajuste a las necesidades locales.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Crear el Refugio Nacional de Vida Silvestre, Barras de Cuero y Salado, en el área pantanosa de la desembocadura de los Ríos Cuero, Salado y San Juan, del departamento de Atlántida.

ARTICULO 2.—Los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre, Barras de Cuero y Salado, serán los siguientes:

El límite del Refugio se inicia en la desembocadura de la Quebrada La Lagarta, referencia cuadrangular Nº 049423, hoja cartográfica La Ceiba, en escala 1:50.000, a los

15°45'34" de latitud Norte y 86°57'43" de Longitud Oeste, de este punto y con rumbo Sur-Este, siguiendo el cauce de la quebrada, hasta la confluencia con la Quebrada Santa Inés; de aquí y siguiendo el cauce de la Quebrada La Lagarta, con rumbo Sur-Oeste, hasta las cercanías de la línea férrea, La Unión, Salado Barra, en el punto de referencia cuadrangular Nº 033415. Desde este punto, y con rumbo Sur-Oeste, en la línea recta de 3.8 kms., hasta cruzar el estero García, en el punto referencia cuadrangular Nº 998399 hoja cartográfica San Francisco. De aquí continúa en línea recta y con rumbo Sur-Oeste, cruzando el Río Limón, en el punto con referencia cuadrangular Nº 934397, hasta el canal real, en el punto con referencia Nº 961395, en una línea de 3.7 kms. de longitud.

Desde el Canal Real parte una línea recta con rumbo Sur-Oeste, hasta la ribera de La Manga del Río Cuero, en el punto con referencia cuadrangular Nº 924385, con 3.8 kms. de longitud; continúa el límite, subiendo por dicha manga, con rumbo Sur-Oeste, hasta la confluencia con el Río Cuero, en el punto de referencia cuadrangular Nº 910364; desde esta confluencia se sigue aguas abajo del Río Cuero, con rumbo Norte, hasta el punto de referencia cuadrangular Nº 921404; desde este punto parte una línea recta con rumbo Nor-Oeste, de 3.5 kms. de longitud, hasta el punto con referencia cuadrangular Nº 885414. De este punto y con rumbo Nor-Oeste, bajando por la corriente de agua hasta la confluencia con el Río San Juan, de aquí y aguas arriba del Río San Juan, hasta el punto con referencia Nº 845424. De este punto parte una línea recta con rumbo Sur-Oeste, y de 2.3 kms. de longitud, hasta la manga del Río San Juan, en el punto de referencia Nº 834418; de aquí y bajando por la corriente, hasta el punto de referencia Nº 831429. desde donde parte una línea recta con rumbo Nor-Oeste, de 800 metros aproximadamente, hasta el punto de referencia cuadrangular Nº 825458, latitud 15°47'33" y longitud 87°09'43". Desde este punto continúa con rumbo Nor-Oeste, adentrándose al mar.

hasta el punto con referencia cuadrangular N° 826478 y una distancia de 2 Kms., con una latitud Norte de 15°48'35" y una longitud Oeste, de 87°09'45"; continúa el límite con un rumbo Sur-Oeste, hasta alcanzar el punto de referencia cuadrangular N° 880472 y una distancia de 5.4 kms. y a 2 kms. al Norte de la línea de playa; de este punto continúa con rumbo Sur-Oeste, hasta el punto de referencia cuadrangular N° 910469 y una distancia de 3 kms. y a 2 kms. al Norte de la línea de playa, de este punto continúa con rumbo Sur-Este hasta llegar a la referencia cuadrangular con N° 980462 y una distancia de 7 kms., de este punto y con rumbo Sur-Este continúa el límite, hasta alcanzar el punto con referencia cuadrangular N° 049443, con una latitud Norte de 15°46'40" y longitud Oeste, de 86°57'43", continúa la línea con rumbo Sur, hasta alcanzar el primer punto ubicado en la desembocadura de la Quebrada La Lagarta, con referencia cuadrangular N° 049423 hoja cartográfica La Ceiba en escala 1:50.000.

Artículo 3.—Para la administración del Refugio a que se refiere el presente Decreto créase la Fundación Cuero y Salado la que estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
- b) Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales;
- c) Instituto Nacional Agrario (INA);
- ch) Asociación Hondureña de Ecología;
- d) Corporaciones Municipales de la Zona;
- e) Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR); y,
- f) Organizaciones Empresariales de la Zona.

Artículo 4.—La Fundación Cuero y Salado tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Establecimiento de estructuras socioeconómicas que conserven los recursos bióticos del Refugio;
- b) Conservar y proteger la diversidad de las asociaciones vegetales, las especies de fauna amenazadas de extinción y otras de interés dentro de los límites del Refugio;
- c) Establecer una o más estaciones biológicas destinadas a la investigación interdisciplinaria, con el fin de proporcionar conocimientos básicos en Ciencias Naturales y Administración de los Recursos del Refugio.

Artículo 5.—La Fundación Cuero y Salado, queda facultada para celebrar convenios, firmar Acuerdos y recibir donaciones de instituciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el logro de los objetivos del Refugio.

Artículo 6.—El Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, formará parte del Sistema Nacional de Areas Silvestres.

Artículo 7.—El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Recursos Naturales, emitirá el Reglamento del presente Decreto en un término no mayor de sesenta días a partir de su vigencia, y el que comprenderá la organización, administración y funcionamiento de la institución que se crea.

Artículo 8.—Hasta tanto no se reglamente el presente Decreto, el Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y

Salado, será administrado por la Secretaría de Recursos Naturales a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, quien tendrá todas las facultades contenidas en el Artículo 5 del presente Decreto.

Una vez reglamentado sin más trámite la Secretaría de Recursos Naturales a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, hará el traspaso de la Administración del Refugio a la Fundación.

Artículo 9.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

CARLOS ORBIN MONTOYA
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de Julio de 1987

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

RODRIGO CASTILLO AGUILAR.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hacienda y Crédito Público

ACUERDO NUMERO A.L 1338/86

Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1986.

VISTA: Para resolver el expediente N° 867/86, presentado en este Despacho por el Licenciado Marcio René Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa BENEFICIO DE CAFE HONDURAS, S. A. DE C. V., del domicilio de San Pedro Sula, contraída a solicitar libre importación de maquinaria para su representada.

RESULTA: Que admitida la solicitud, se dio en traslado a la Secretaría de Economía y Comercio, para que a través de la Dirección General de Industrias, se pronunciara sobre la procedencia o no de lo solicitado, el cual emitió en fecha 29 de agosto del año en curso y que en lo conducente dice: "Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto y en base a los Artículos Números 1, 2 y 3, del Decreto N° 49-85, del 30 de abril de 1985, y los Artículos Números 3 y 6 de su Reglamento, la Dirección General de Industrias recomienda lo siguiente: Debido a que BENEFICIO DE CAFE HONDURAS, S. A. DE C. V. (BENHCASA), cumple con los tres requisitos establecidos en el Artículo 2 del Decreto 49-85, otorgarle a la Empresa, exoneración y recargos arancelarios.